

ES COPIA FIEL



N° 689

ESTATUTOS

ASOCIACION DE  
CANALISTAS DEL  
CANAL CAMARICODepart 4033  
FR 5279  
C 237122  
CARMEN

Por escritura pública de fecha 21 de Octubre del año 2008 y de rectificación de fecha 2 de Junio del año 2010, ambas otorgadas ante el Notario de esta ciudad, don Rodrigo Cabrera Albarran, se redujo a escritura pública los Estatutos de la Asociación de Canalistas del Canal Camarico; quedando de la siguiente forma: ESTATUTOS. ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL CANAL CAMARICO.- TITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO UNO: La Asociación de Canalistas del Canal Camarico, en adelante la Asociación, es una Asociación de Canalistas que se rige por las prescripciones del Párrafo Tercero del Título Tercero del Libro Segundo del Código de Aguas, por las estipulaciones de estos estatutos, y por las disposiciones del párrafo Primero del Título Tercero del Código de Aguas y demás normas legales sobre la materia, en cuanto sean compatibles con su naturaleza y no contradigan lo dispuesto en estos estatutos. ARTÍCULO DOS: La Asociación nació a la vida jurídica como SOCIEDAD DEL CANAL CAMARICO. Los comuneros fundadores de la sociedad fueron Sra. Jacoba Muñoz viuda de Alfonso, Sr. Pedro L. Alfonso Muñoz, Sr. Alejandro Varela Muñoz, Sr. Antonio Alfonso Muñoz, Sr. Augusto Pulido Illanes, Sr. Federico Alfonso Muñoz, Sr. Enrique Varela Aguirre, Sr. Rafael Alfonso Muñoz, Sr. Antonio Tirado Lanas, Srta. Sara Alfonso Muñoz, Sr. Caupolicán Muñoz Darrigrandi, Srta. Elvira Alfonso Muñoz, Srta. Ana Saint Loup, Sr. Roberto Muñoz Darrigrandi (Ovalle, veintinueve de Abril de mil novecientos cinco). Con posterioridad, por escritura publica de fecha trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante el Notario de Ovalle don Alfredo Miranda Aguirre, y la rectificatoria y aclaratoria de la anterior, suscrita

A small decorative graphic consisting of a cluster of black dots arranged in a roughly circular pattern.

ante el Notario de Santiago don Jorge Maira Castellón, con fecha veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno, se constituyó la ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL CANAL CAMARICO. Los comuneros fundadores de la Asociación fueron Sr. Antonio Alfonso Muñoz (Sucesión), Sr. Federico Alfonso Muñoz (Sucesión), Sr. Pedro L. Alfonso Muñoz (Sucesión), Sr. Alejandro Varela Muñoz (Sucesión), Sra. Emiliana Villalón viuda de Alfonso, Sr. Víctor Manuel González Rojas, Srta. Sara Alfonso Muñoz, Sr. Carlos Martínez Zúñiga, Sra. Raquel Alfonso de Barros, Sr. Ángel Garrido, Sr. Carlos Álvarez Jofré, Beneficencia de Ovalle, Sr. Edmundo Toro Gertosio, Sra. Ana Saint Loup de González (Ovalle, quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno). La personalidad jurídica y aprobación de la constitución y estatutos se concedió por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia numero dos mil ochocientos noventa y seis, de fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, el que fue publicado en el Diario oficial numero diecinueve mil treinta y cinco de doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Habiendo quedado constituida la Asociación, ella se inscribió a fojas uno, numero uno del Registro de Propiedad de Regadores de Aguas del año mil novecientos cuarenta y nueve, y se efectuaron las inscripciones prevenidas por la Ley dos mil ciento treinta y nueve sobre Asociaciones de Canalistas. Por resolución exenta de la Dirección General de Aguas número tres mil cuatrocientos treinta y nueve de fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, se ordenó su registro y declaró organizada la referida organización de usuarios, la que se encuentra anotada a fojas cuarenta y tres, el dos de enero de mil novecientos noventa y ocho en el libro primero de Asociación



**ES COPIA FIEL**

de Canalistas. La Asociación gira para efectos tributarios bajo el rol único tributario número ochenta y un millones quinientos setenta y cinco mil novecientos guión uno.- ARTÍCULO TRES: El objeto de la Asociación será distribuir las aguas del Canal de Camarico entre sus titulares de derechos, explotar conservar y mejorar las obras de captación, el canal, acueductos, ramales, y su obras de arte y de distribución que sean necesarias para el aprovechamiento común; y en general realizar todas las obras y celebrar toda clase de actos o contratos que directa o indirectamente conduzcan al objeto de la Asociación. ARTÍCULO CUATRO: La Asociación podrá realizar y cumplir todas las funciones que la ley vigente y estos estatutos señalen y encomienden, y especialmente podrá construir toda clase de obras de riego o hidroeléctricas, propiciar la capacitación de los asociados, comprar, vender, hipotecar, preñar, permutar y celebrar toda clase de actos o contratos sobre toda clase de bienes, excepto las obras de riego comunes y los derechos de aprovechamiento comunes que alimentan el canal, o en general, las construcciones o bienes cuya ausencia pudiere afectar el aprovechamiento de agua de los asociados. Especialmente, podrá postular, ejecutar y formular proyectos para ser presentados a los concursos de la ley dieciocho mil cuatrocientos cincuenta o aquella que la reemplace, y que regule el Fomento a la Inversión de Riego y Drenaje, construir instalaciones de fuerza eléctrica, solicitar derechos de aprovechamiento de aguas y celebrar todas las demás convenciones que estime adecuadas a sus fines. ARTÍCULO CINCO: El domicilio de la Asociación es la ciudad de Ovalle, Provincia del Limarí, Cuarta Región. TITULO SEGUNDO: DE LOS CAUCES Y DERECHOS DE AGUA. ARTÍCULO SEIS:

El Canal de Camarico Originalmente tenía su boca-toma en la confluencia de los ríos Grande y Huatulame, pudiendo hacer uso indistintamente de las aguas de uno y otro río y además surtirlo con las aguas de los canales del fundo Punta de Huana, adquirido con este objeto por los firmantes de la escritura de veintinueve de Abril de mil novecientos cinco. Posteriormente la operación del Embalse Paloma inundó la boca-toma del canal, por ende, las aguas se comenzaron a entregar al canal desde el embalse mediante las válvulas del Canal Camarico y/o a través del Canal Matriz Paloma, a través de la obra de interconexión entre este último canal y el Canal de Camarico. El canal inicialmente tenía una longitud de cincuenta Kilómetros, posteriormente a la construcción del embalse el canal se extiende por Cuarenta y Siete Kilómetros hasta el sector denominado Chimba Alta en la comuna de Ovalle. A su vez, el Canal de Camarico cuenta con los siguientes canales derivados: a) Campo Lindo, b) Talquilla, c) Graneros, d) Los Tilos, e) Porvenir, f) Lourdes, g) Ceres, h) Batuco, i) Delirio y j) Nogales. El derivado Graneros a su vez cuenta con los siguientes canales sub derivados: a) La Granjita-Las Garzas, b) Graneros, y c) Las Pircas. A su vez el sub derivado La Granjita - Las Garzas cuenta con los sub derivados: La Granjita, Las Majadas y Las Garzas. ARTÍCULO SIETE: Los derechos de aprovechamiento de aguas se dividen en acciones al interior de la Asociación, cuyo aprovechamiento pertenece a los asociados en la forma que se indica mas adelante, y proceden de: UNO.- INSCRIPCIONES INDIVIDUALES: A.- El agua necesaria para el riego de cuatrocientas cuarenta y seis hectáreas, formadas por las propiedades de los canales Caballo, nueve hectáreas; Molino, veintiocho hectáreas, Perales, ochenta y cinco





## ES COPIA FIEL

hectáreas, Jayme, Veintidós hectáreas, Mal Paso setenta y nueve hectáreas; Molino noventa y cuatro hectáreas, Potrillo, Trece hectáreas, y Huana, ciento dieciséis hectáreas, derechos que constan inscritos en el rol del Río Grande o Limari y que están inscritos con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos, a fojas cuatrocientos setenta y ocho del Registro de Inscripciones de Derechos de Aguas que se llevaba en el Departamento de Riego del Ministerio de Fomento, hoy Dirección General de Aguas y aprobadas por decretos dos mil ochocientos noventa y seis del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno;

B.- Las acciones que comprenden el agua necesaria para el riego de trescientos treinta y dos hectáreas coma quinientas cincuenta y cuatro hectáreas, de los siguientes canales: Estay, cuarenta y ocho coma cincuenta y cuatro hectáreas inscritas en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes y Raíces de la ciudad de Ovalle a Fojas uno Numero uno del año mil novecientos cuarenta y ocho; Maitén, treinta hectáreas inscritas en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes y Raíces de la ciudad de Ovalle a Fojas cuatro Numero dos del año mil novecientos cuarenta y nueve; Bolsito, cuarenta y siete hectáreas inscritas en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes y Raíces de la ciudad de Ovalle a Fojas nueve vuelta Numero seis del año mil novecientos cuarenta y nueve; Arenas, treinta y una hectáreas inscritas en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes y Raíces de la ciudad de Ovalle a Fojas dieciséis Numero doce del año mil novecientos cuarenta y nueve; Cebadas, cuarenta y siete hectáreas inscritas en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes y Raíces de la ciudad de Ovalle a Fojas dieciséis Numero doce del año mil novecientos cuarenta y nueve; Parral, sesenta y dos hectáreas inscritas en el Registro de

Aguas del Conservador de Bienes y Raíces de la ciudad de Ovalle a Fojas dieciséis Numero doce del año mil novecientos cuarenta y nueve; Potrerillos, treinta y cinco hectáreas inscritas en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes y Raíces de la ciudad de Ovalle a Fojas cinco Numero tres del año mil novecientos cincuenta y uno; Maitén, treinta y uno coma cinco hectáreas inscritas en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes y Raíces de la ciudad de Ovalle a Fojas doscientos cuarenta y nueve Numero doscientos sesenta del año mil novecientos cincuenta y ocho, adquiridas con posterioridad a la aprobación del decreto señalado precedentemente; C.- El agua necesaria para el riego de trece hectáreas de terrenos denominados "Camarico", según servidumbre inscrita en la matricula del Río Grande, y que consta de la inscripción de trece de Marzo de mil novecientos veintinueve, a fojas mil ochocientos treinta y seis del Registro de Inscripciones de Derechos de Aguas del antiguo departamento de riego del Ministerio de Fomento; D.- Por el agua suficiente para el riego de seis mil hectáreas, con bocatoma en el río Grande o Limari según merced concedida por el Gobernador de Ovalle por el Decreto numero veintidós, de cinco de Febrero de mil novecientos diez, inscrita con fecha dos de Noviembre de Mil novecientos veintiocho, a fojas mil quinientas una, del Registro de Inscripciones de Derechos de Agua del antiguo departamento de riego ya indicado; E.- Por los sobrantes del Río Huatulame, de los que el Canal de Camarico, hace uso desde tiempo inmemorial; F.- Por los derechos que se adquirieran a cualquier titulo y sean admitidos como usuarios del Canal de Camarico, en conformidad a la ley. DOS) INSCRIPCIÓN COLECTIVA EN LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO GRANDE Y

**ES COPIA FIEL**

LIMARÍ Y SUS AFLUENTES: Al constituirse la Junta de Vigilancia del Río Grande y Limari y sus afluentes, para determinar la distribución de las aguas, en cumplimiento del artículo doscientos sesenta y seis del Código de Aguas, los derechos de aprovechamiento mencionados en el número uno de este artículo, fueron contabilizados entre los derechos de aprovechamiento o acciones de la Asociación peticionaria, en el prorrateo del caudal matriz. Los antecedentes constan: A) De los autos rol treinta y seis mil quinientos cincuenta y seis del Primer Juzgado de Letras de Ovalle sobre constitución de la Junta de Vigilancia del Río Grande y Limari y sus afluentes, promovida por don Cristian Humberto Peña Torrealba, Director General de Aguas. Con fecha siete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho se dictó sentencia de primera instancia, la que fue confirmada por resolución de fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y nueve de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena y refrendada por sentencia de casación de fecha ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve de la Excelentísima Corte Suprema. B) En virtud de la sentencia antes citada, se tuvieron por aprobados los estatutos de la Junta de Vigilancia del Río Grande y Limari y sus afluentes, los que se redujeron a escritura pública de fecha seis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Público de Ovalle; don Héctor Manuel Ferrada Escobar. C) Por Decreto Supremo dos mil setenta y uno, de treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial número treinta y seis mil doscientos ochenta y seis de diez de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se aprobó la Constitución y Estatutos de la referida, de lo que da cuenta las resoluciones

exentas de la Dirección General de Aguas números cuatrocientos treinta y ocho guión noventa y nueve y seiscientos veintiocho ocho guión noventa y nueve. D) La inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas ordenada por los artículos ciento noventa y seis con relación al ciento catorce del Código de Aguas se hizo a fojas setenta y cinco a ochenta y ocho, número ciento veinte del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle del año mil novecientos noventa y nueve. Los derechos que al canal de Camarico corresponden en el cauce natural del Río Grande y Limarí son: I) Un derecho de aprovechamiento de aguas terrestres, superficiales, corrientes, consuntivo, eventual y continuo, equivalente a tres mil acciones, con su equivalencia de un litro por segundo por acción.- II) Un derecho de aprovechamiento de aguas terrestres, superficiales, corrientes, consuntivo, permanente y continuo, equivalente a setecientos noventa coma cincuenta y cinco acciones, con su equivalencia de un litro por segundo por acción. ARTÍCULO OCHO: En la actualidad los derechos de aprovechamiento señalados en el artículo anterior, se ejercen por los regantes del Canal Camarico, según la nomina de accionistas y sus derechos, que se transcriben en el artículo siguiente de estos estatutos. ARTÍCULO NUEVE: Los derechos de aprovechamiento de aguas individualizados en el artículo séptimo, que forman la dotación y caudal común del Canal Camarico y cuyo aprovechamiento corresponde a los asociados, se considera dividido en cinco mil cuatrocientas noventa y nueve coma treinta y siete acciones, con una equivalencia de cero coma cuarenta y cinco litros por segundo por acción, según captación en bocatoma ubicada en la confluencia de los ríos Grande y





## ES COPIA FIEL

Huatulame, hoy servida en válvulas del Embalse Paloma; que se distribuyen de la siguiente manera: ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL CANAL CAMARICO: ACCIONES MARCO PARTICULARES: Nombre N° acciones AGRICOLA VALLE DEL LIMARI II LTDA 4,000. AGRICOLA VILLA ALEGRE 180,000. AGRICOLA VILLA ALEGRE 322,000. AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL VALLE ARRIBA 215,250. ALFONSO BARRIOS LUIS ALBERTO 21,000. COVARRUBIAS FERNANDEZ CARLOS 24,500. HERREROS GARRIDO FELIPE 200,670. LOS PARRONALES DE CAMARICO 38,000. LOS PARRONALES DE CAMARICO 24,000. SOC. AGRICOLA EL FRUTO 23,500. SOC. AGRICOLA EL FUENTE 91,100. SOC. COM. AGRICOLA AVA LTDA. 20,000. TUMA ALAMO JORGE 2,000. VIÑA CONCHA Y TORO S.A. 157,120. VIÑA CONCHA Y TORO SA 301,000. VIÑA LLANURAS DE CAMARICO 73,500. TOTAL 1.697,640. ACCIONES DEL MARCO PORVENIR: Nombre N° Acciones ESSCO S.A. 10,0000. ACUÑA MONTERO, MARCO 19,4000. AGRIC. AGRO-FRIO 19,1000. AGROCOMERCIAL 4 HNOS Ovalle 15,5000. AGUILERA VILLALOBOS, REGINALDO 0,5000. AGUIRRE BASULTO, ALBERTO 15,2000. AGUIRRE BASULTO, ALBERTO 15,4000. AGUIRRE BASULTO, CHRISTIAN 17,1000. AGUIRRE BASULTO, CHRISTIAN 10,0000. ARAYA CARVAJAL, EXEQUIEL 10,9000. BARRAZA, ELSA 1,1000. BORIC HACKLICA, MARGARITA 14,8000. CAMPUSANO JULIO, SERGIO 0,5000. CAMPUSANO TORO, DANIEL 17,4000. CASTILLO ALVAREZ, SAMUEL 18,8000. CASTILLO, OSVALDO DE LOS SANTOS 0,5000. CORTES CASTILLO JUAN L. 0,3000.

FLORES ARAYA, JOSE HI 6,0000. GONZALEZ AGUIRRE,  
ANA M. 0,5000. GUTIERREZ, ELSA 0,5000. HENOT  
CASTILLO FLORENCIA INES 2,1000. HENOT CASTILLO  
FLORENCIA INES 0,9000. OFIC. NORMALIZ. AGRARIA1,  
6000. OLIVARES BORDONES, LUISA 0,5000. ORTIZ  
RIVERA, DUBERLI 0,5000. PAZ CASTILLO, ORIZIO  
1,2000. RAMOS CONTRERAS, ZUNILDA 15,1000. RAMOS  
CONTRERAS, ZUNILDA 14,8000. RIVERA GUERRERO,  
RAUL 17,6000. ROJAS MUÑOZ, MANUEL 14,8000. ROJAS  
VALDIVIA, JOSE A 15,7000. ROJAS VALDIVIA, LUIS A.  
0,5000. SALVATIERRA MUÑOZ JORGE 0,5000.  
SEPULVEDA BARRIGA RAMIRO 3,0000. SOC. AGRIC.  
CUATRO HNOS 0,5000. SOC. AGRIC. PISCIS LTDA  
22,0000. SOC. AGRIND. VALLE DE ELQUI 68,0000.  
SODECA SA 10,0000. ZEPEDA HUERTA, GRACIELA  
37,0000. TOTAL 429,8000.- ACCIONES DEL MARCO  
CERES: Nombre N° Acciones. ACUÑA, RAUL 9,3000.  
ACUÑA ACUÑA ZULEMA DEL CARMEN 0,5000.  
AGRICOLA VILLA ALEGRE 72,7000. AGRICOLA VALLE  
DEL LIMARI II LTDA 2,0000. ALUCEMA RAQUEL 0,7000.  
ARAYA, FERNANDO DE JESUS 15,1000. BARRAZA  
CARLOS 1,5000. BRICEÑO DELFIN 1,1500. CORDERO  
ECHEVERRIA LUIS FELIPE 3,4500. ESCUELA G-277  
2,3500. GONZALEZ DE LA ROSA CARLOS 1,0000.  
IBACACHE CAMPUSANO, CARLOS 18,4000. IBACACHE  
CAMPUSANO. ELIAS 15,7000. JOPIA CISTERNA BLAS  
ARMANDO 1,0000. MUNDACA. TERESA DE JESUS  
2,0000. MUÑOZ CUEVAS, IDA 0,5000. OLIVARES B., JOSE  
19,5000. OLIVARES TABILO CELSO 2,0000. OLIVARES  
TABILO CELSO 3,2000. PEREIRA LEONIDAS 0,6000.



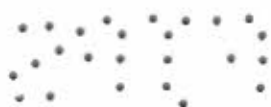


ES COPIA FIEL

RIVERA BARRAZA, LUIS 15,7000. RIVERA BARRAZA,  
PASCUAL 0,6000. RIVERA MOYA, CARLOS 0,5000.  
ROJAS ALUCEMA, JUAN 13,5000. ROJAS ALUCEMA  
ANA DEL CARMEN 1,1500. ROJAS ALUCEMA CARMEN  
ROSA 1,1500. ROJAS ALUCEMA GUIDO 1,1500. ROJAS  
ALUCEMA JAIME 1,1500. ROJAS ALUCEMA MANUEL  
1,1500. ROJAS ALUCEMA MARCOS 1,1500. ROJAS  
ALUCEMA MARIA LUISA 1,1500. ROJAS ALUCEMA  
MARIA TERESA 1,1500. ROJAS ALUCEMA MARTA  
1,1500. ROJAS ALUCEMA SILVIA 1,1500. SCHMIDT  
STEWART LUCIA 20,5000. SOC. AGRIC. RODRIGUEZ  
CISTERNAS 17,6000. ZEPEDA TABILO, MOISES 16,6000.-  
TOTAL 269,1500.- ACCIONES MARCO BATUCO: Nombre  
Nº Acciones. ABUSLEME MANZUR WILLIAM 2,0000.  
ACUÑA RAMONA 1,3000. AGRICOLA CANTA RANA SA  
2,5000. AGRICOLA CANTA RANA SA 4,0000. AGRICOLA  
VILLA ALEGRE 1,9000. AGUILERA V., REGINALDO  
16,2000. BRICEÑO, DELFIN 2,0000. DIAZ DIAZ  
ARMANDO 1,0000. GONZALEZ OLIVARES, SAMUEL  
18,8000. HENRIQUEZ VEGA, MARIA 22,4000. IBACACHE  
ROBLES ELIAS FERNANDO 5,0000. KRAUSSE  
VALENCIA OSVALDO 0,5000. LAGUNAS MORALEDA,  
LUIS 3,0000. MARIA ZEPEDA Z. Y OTROS 18,2000.  
MIRANDA SOTO, ALADINO 0,3000. OLIVARES PEREZ,  
NELLY 1,4000. OLIVARES PEREZ, SERGIO 5,9000.  
OLIVARES PEREZ, SERGIO 20,5000. PERALTA, HERNAN  
A 0,3000. SOC. A. VALLE DE ELQUI LTDA. 51,1000. SOC.  
AGRIC. EL FRUTO 36,5000. SOCIEDAD AGRICOLA  
ALGARROBO 15,0000. SODECA SA 7,0000. SODECA SA  
1,5000. SOTO ALBANEZ, AUDALÓ 11,0000. VALDIVIA



CORTES, OSCAR 0,5000.- TOTAL 249,8000.- ACCIONES  
MARCO LOURDES: Nombre N° Acciones ADAOS  
ESQUIVEL, GUIDO 5,1000. AGRICOLA VILLA ALEGRE  
2,4000. AGUIRRE ALVAREZ TEODORO 0,5000.  
ALCAYAGA ROMERO RODRIGO 3,0000. ALFARO L.  
LILIANA 3,1800. ALVAREZ SILVIA ELENA 2,6500.  
CAIMANQUE GALLEGUILLOS MANUEL 0,5000. CERDA  
TAVERNE FRANCISCO 1,0000. CONTRERAS GONZALEZ  
DIEGO 16,4000. CORDERO ECHEVERRIA LUIS FELIPE  
3,1500. CORRETAJES TORRES Y CIA LTDA 2,0000.  
CORTES ORTIZ JUAN WILSON 5,0000. ESPINOZA  
RIVERA MANUEL 1,4720. FLORES, RAMON LUIS 16,0000.  
GARICA ARAYA ALICIA 1,5000. GONZALEZ DE LA  
ROSA CARLOS 18,2000. GONZALEZ TAPIA MARIO  
1,0000. HERRERA MUÑOZ VICTOR 15,0000. INCOPROD  
LTDA 0,7920. INMOBILIARIA HUALLILINGA SA 2,0000.  
INOSTROZA MULET ESTEBAN PATRICIO 8,0000. JOPIA  
JOPIA JOSE ABRAHAM 6,3160. JOPIA JOPIA MARIA  
DEIDAMIA 1,8040. JOPIA JOPIA MARIA LUISA 6,3160.  
LAFFERTE AYALA JUAN SAUL 1,0000. LAGUNAS VDA.  
DE ALFARO MATILDE 0,8200. LOPEZ GUARDA GLORIA  
DEL CARMEN 1,9720. MANCILLA PIZARRO ESTELA  
0,8050. MANCILLA PIZARRO MARIA LUIS 0,4720.  
MANCILLA PIZARRO, JUANA 5,3000. ORTIZ DUBERLI  
0,3000. PIZARRO MANCILLA, GABRIEL DEL C. 0,5800.  
PIZARRO PASTEN CARLOS ENRIQUE 14,0000. ROJAS  
CORTES DALILA 2,0000. ROJAS CORTES IVAN 2,0000.  
ROJAS CORTES WILSON 2,0000. ROJAS ANDRADE  
DAVID ANTONIO 17,5000. ROJAS LAGUNAS, FIDEL  
0,5000. SOC AGRICOLA LA FUENTE LTDA 3,0000. SOC.





## ES COPIA FIEL

AGRIC. AMER. SEMILLAS 17,4000. SOC. AGRICOLA  
TRANSPORTES ALFALFARES LTDA 4,6090. SOC.  
AGRICOLA CAMARICO DOS MIL LTDA 10,0000.  
SODECA SA 1,0000. VIDELA GONZALEZ- VICTORIA  
17,0000. VITAR- MIRANDA MARTA 13,2000. ZEPEDA  
VALDIVIA ADA LUISA 2,0000. ZEPEDA. LUIS 1,0000.-  
TOTAL 241,7380.- ACCIONES MARCO DELIRIO: Nombre  
Nº Acciones AGRICOLA Y FORESTAL LAS PIRAMIDES  
1,6400. AGRICOLA CANTA RANA SA 5,8600. AGRICOLA  
VILLA ALEGRE 38,5200. ALAYAN BRICEÑO,  
FLORENCIO 30,0000. ARANDA GARCIA ANTONIO  
1,0000. BOU AVILES ANTONIA 4,5000. BOU  
ECHEGARAY CAROLINA 5,0000. BUGUEÑO BUGUEÑO,  
TITO 10,0500. CARMONA PIZARRO JOSE TOMAS 3,0000.  
CORDERO ECHEVERRIA LUIS FELIPE 3,0000. DIAZ  
BRITO HUGO 0,7600. FERNANDEZ D. MARIO DEL T.  
9,9900. GONZALEZ DE LA ROSA, CARLOS 3,0000.  
GUERRA PINTO, BENITO 0,6300. IBACACHE MARIA  
ELENA 3,0800. IZQUIERDO WALKER TERESA 2,0000.  
LAZO PIZARRO, EDUARDO 5,0000. ORDENES ORDENES,  
EMILIANO 15,3000. PASTEN Y BOU LTDA 1,0000.  
PIZARRO PIZARRO, LUIS 17,7700. ROBLES ROBLES,  
WILDO 18,6400. SOC. AGRIC. EL VIÑEDO LTDA. 12,0000.  
SOC. AGRICOLA LA FUENTE LTDA 7,9000. SOC. AGRIC.  
LOS NOGALES LTDA. 10,0000. SODECA SA 1,0000.  
TOTAL 210,6400.- ACCIONES MARCO LOS NOGALES:  
Nombre Nº Acciones AGRICOLA CANTA RANA SA. 2,0000.  
AGRICOLA OVALLE ALTO LTDA. 4,0000. AGRICOLA  
VILLA ALEGRE 21,4800. AGRICOLA Y FORESTAL LAS  
PIRAMIDES 5,5000. ALAYAN ALAYAN, FIDEL 14,3500.

ALVARADO CAMPOS, ERASMO 0,5000. ARAYA  
CASTILLO, BLAS 8,0000. ARAYA TELLO, RICARDO  
1,0000. ARAYA VEGA, MARIO 11,6000. BARRAZA T.,  
SERGIO H. 1,0000. CARVAJAL CARVAJAL EDMUNDO  
0,5000. CASTILLO, ALICIA ALEJANDRINA 12,0400.  
CASTILLO, CASTILLO DAMIAN 1,5000. CASTRO TELLO  
GLADYS 0,5000. COOP. REFORMA AGRARIA 0,6100.  
CORDERO ECHEVERRIA LUIS FELIPE 6,0000. CORRAL  
GONZALEZ LUCIA 1,0000. CORREA VILLALOBOS  
CLAUDIO 1,1700. CORTES NUÑEZ, HERNAN 0,5000.  
CORTES ORTIZ JUAN WILSON 1,0000. DONOSO  
MALEBRAN INES 6,0000. EGAÑA CAMPAÑA ROSA  
0,5000. EGAÑA PIZARRO, CARLOS 9,0000. ESTAY  
LARRONDO RAUL 1,0000. FUENTES ARAYA,  
WASHIGTON 7,0000. FUENTES ROJAS ALBERTINA  
0,5000. JOPIA CORTES, JOSE 10,4600. LETELIER  
MORAGA, JOSE 13,8300. SCHMIDT STEWART LUCIA  
11,0000. MUNDACA MUNDACA ALFREDO 0,5000.  
MUNDACA RIVERA HUGO 0,5000. NUÑEZ N., MANUEL  
A. 18,3000. ORDENES GOMEZ, ROSA 4,4000. ORDENES  
MONTALBAN, JULIO 0,5000. PASSALACQUA RUBIO  
GUIDO 7,0000. PASTEN TORREJON, JOSE 4,5400.  
PIMENTONES Y PRODUCTOS PUMA LTDA 10,0000.  
PIZARRO GUERRA IGNACIO 6,4000. SEPULVEDA  
BARRIGA RAMIRO 1,0000. SOBARZO SOBARZO  
MANUEL 0,5000. SOCIEDAD AGRICOLA RAUL  
GONZALES 10,1300. SODECA SA 7,5000. SUCESION  
PEDRO PABLO PIZARRO 0,7700. SUCESION MIGUEL  
ALFREDO VERGARA 25,7700. TAPIA HUGO DEL C Y  
OTROS 7,6100. TELLO MICHEA MARIA 0,4000. TORRES



## ES COPIA FIEL

CASTILLO LUIS E. 6,5800. TUMA ALAMO JORGE  
MOISES 10,5600.- TOTAL 276,5000.- ACCIONES MARCO  
LAS PIRCAS: Nombre N° Acciones ACUÑA ARAYA,  
LORENZO 28,0590. ARAYA ABEL 14,0300. ARAYA  
ARAYA, HUMBERTO 1,0000. CERDA TAVERNE  
FRANCISCO 19,0000. COOP. AGRIC. PISQUERA ELQUI Y  
LIMARÍ 18,3000. GONZALEZ DE LA R., CARLOS 13,0000.  
INOSTROZA SEPULVEDA, JUAN 14,0300. ITURRIETA  
VALDIVIA MARIO 15,0000. MARIN GODOY,  
GUILLERMO 9,0590. MICHEA CORTES DANIEL 21,5700.  
RODRIGUEZ ROBLES, ANTONIN 0,9920. ROJAS  
ELGUETA, WILSON 28,0590. ROJAS ZARRICUETA,  
LORENZO 13,0590. SOC. A. Y TRANSP. ALFALFARES  
6,0000. SOC. AGRIC. SANTA TERESA LTDA. 24,0590.  
SOC. COM. CONDE Y DIAZ 62,0590. SODECA SA 6,3450.  
SUC. MANUEL TABILO 28,0590. TOTAL 321,6800.-  
ACCIONES MARCO CAMPO LINDO: Nombre N° Acciones  
AGRIC. AGRO. FRIO 34,6500. AGRICOLA GONAGRO SR  
LTDA 41,9200. AGRICOLA LA HIGUERA DE PALOMA SA  
1,0000. AGRICOLA VILLA ALEGRE 5,0000. AGUIRRE  
BASULTO, ALBERTO 14,8600. ALFARO, PEDRO  
ROLANDO 0,5000. ARAYA CORTES MARIO 3,2170.  
ARAYA HIDALGO, ENRIQUE 1,0000. ARAYA, JUAN  
RAUL 15,3600. BARRAZA AMABLE DEL TRANSITO  
15,3600. BARRAZA BENANCIO SEGUNDO 0,6430.  
BARRAZA VALDIVIA, LUIS 2,0000. BRAJOVIC CORTES  
MARIA ISABEL 1,0000. CANEO ZAMORA WALDO  
ENRIQUE 19,8600. CONTADOR FRUTO SSA 44,5800.  
CORRAL GONZALEZ LUCIA 5,0000. CORTES BARRIOS  
CRISTIAN 1,1080. CORTES CASTRO, PEDRO 1,0000.

CORTES CORRAL, ROBERTO 12,3600. CORTES LEYTON,  
NELSON 7,8600. CORTES, HUMBERTO DEL R. 13,8600.  
DE LA JARA BARTHOLOMAUS, JUAN LUIS 4,2800. DIAZ  
VELIZ, LUIS 3,0000. DONOSO MALEBRAN, INES 14,8600.  
ESTAY LARRONDO, RAUL 11,0000. FLORES EGAÑA,  
NIVALDO 14,3600. GALLEGUILLOS G., ALFREDO  
10,9900. GOMEZ LOPEZ, ALIRO 1,0000. GONZALEZ DE  
LA R., CARLOS 2,0000. LOS PARRONALES DE  
CAMARICO LTDA 59,4400. MARTINEZ ZEPEDA JORGE  
20,8600. MARTINEZ ZEPEDA, MARIA CECILIA 2,8600.  
OLIVARES LOPEZ RAMON 15,3600. RIVERA  
FERNANDEZ, JUAN EDUARDO 26,2200. ROBLES  
MOLINA ALIRO 1,1080. ROBLES MOLINA AMADO  
2,1080. ROBLES MOLINA HECTOR 1,1080. ROBLES  
MOLINA HERMAN 1,1080. CHAU HETEROVIC RENE  
1,1080. ROBLES MOLINA ROSA 1,1080. ROJAS,  
ALAMIRO 1,0000. SOC- AGRICOLAS LAS CABRAS  
7,0000. SOC. AGRIC. DIOGENES ROJAS 14,8600. SOC.  
ANONIMA SANTA RITA 298,3400. SOC. COMERCIAL  
PLASTOCK UNO LTDA 3,3240. SOC. DE INVERSIONES  
DON JORGE LTDA 5,0000. SOC. VINICOLA CAMPO  
LINDO LTDA 14,4300. SODECA SA 48,9400. TAPIA  
HECTOR 0,5000. TELLO VEGA HAROLDO 4,5000.  
TIRADO CASTILLO ROBERTO 0,8700. TORREJON,  
ARTEMIO DEL T. 7,8600. VALDIVIA RAMIREZ, EVA  
32,1700. VEGA CARVAJAL, ERNESTO 15,3600. VERGARA  
SALAS CECILIA 1,0000. VIDAL MENAY ANDRES 14,8600.  
SOC. AGRICOLA VILLASAR 11,0000. VILLAR VEGA,  
SERGIO 0,5000. VILLAR VILLAR MARIA ALEJANDRA  
0,8600. TOTAL 918,3900.- ACCIONES MARCO





## ES COPIA FIEL

GRANEROS: Nombre N° Acciones AGRICOLA CANTA  
 RANA S.A 5,0660. ALVARADO LAUREANO 26,0000.  
 ALVAREZ PEDRO 1,0000. CANIHUANTE SOTO RODRIGO  
 2,0000. CANIHUANTE VARELA, RAFAEL 54,1180.  
 CASTILLO C., LUIS 0,5590. CONTRERAS BOLADOS,  
 GENARO 1,0000. GONZALEZ DE LA ROSA, CARLOS  
 3,0000. INOSTROZA SEPULVEDA, JUAN 14,0300.  
 LEDEZMA FUENTES, FELICINDO 5,5000. PIZARRO  
 VALDIVIA SYLVIA 1,0000. ROJAS, OBDULIO DEL R.  
 28,1180. ROSAS CALDERON, SERGIO 23,0000. SANCHEZ  
 B. LUIS ALFONSO 28,0590. SOC. AGRIC. EL ESPINO  
 48,0590. SOTO LYNCH LUIS PATRICIO 6,9725.- TOTAL  
 247,4815.- ACCIONES MARCO LA GRANJITA: Nombre N°  
 Acciones CIA PISQUERA DE CHILE SA 3,0000. COLLAO  
 COLLAO AMALIA DE LAS M 10,0590. CORDERO  
 ECHEVÈRRIA LUIS FELIPE 5,0000. DIAZ ASTUDILLO  
 LORENZO 25,0590. DIAZ MIRANDA HERMENEGINDO  
 5,8965. DIAZ MIRANDA HERNALDO 3,9310. DONOSO  
 MALEBRAN INES 2,0000. ESTAY UBILLA SERAFIN  
 23,0590. MARIN COLLAO ALICIA 2,0000. MARIN  
 COLLAO BLAS 2,0000. MARIN COLLAO GABRIEL 2,0000.  
 MARIN COLLAO IVAN 2,0000. MARIN COLLAO JOSE  
 2,0000. MARIN COLLAO JOSEFINA ELISA 2,0000. MARIN  
 COLLAO OMAR 2,0000. PEÑALOSA CALIXTO RODOLFO  
 28,0590. SCHMIDT STEWARD LUCIA 2,0000. SOC. UNI  
 AGRI-OVALLE LTDA 17,2320.- TOTAL 139,295419.-  
 ACCIONES MARCO LAS GARZAS: Nombre N° Acciones  
 AGRICOLA VILLA ALEGRE 55,2050. FLORES ARAYA  
 JOSE HERI. 28,0590. JORQUERA ARAYA RAUL 28,0590.  
 SOC. DE INVERSIONES ESTONIA SA 22,0000. SOC.

UNIAGRI OVALLE LTDA 28,0590. TAPIA ENRIQUETA C. Y OTRO 28,0590.- TOTAL 189,4410.- ACCIONES MARCO TALQUILLA: Nombre N° Acciones AGRICOLA VILLA ALEGRE 7,0000. AGROTRANS LTDA 65,8000. BRAVO OLIVARES ROSA INES 20,0000. S. AGR. LOS POZOS LTDA. 61,2600. SOC. AGR. DIOGENES ROJAS 20,0700. SOC. AGR. LA MIREYA 20,0700. SOC. AGR. SAN JORGE 2,1000. SOC. AGR. SAN JORGE 20,0700. URZUA GOMEZ RENE 16,5700.- TOTAL 232,9400.- ACCIONES MARCO LOS TILOS: Nombre N° Acciones SOC. AGRIC. LOS TILOS 25,1700. SOC. AGRIC. VICTORIA LTDA. 25,1700. SOC. AGRIC. YOLANDA LTDA. 25,1700.- TOTAL 75,5100.- Total acciones canal camarico cinco mil cuatrocientas noventa y nueve coma treinta y siete (5499,37).- ARTÍCULO DIEZ: El derecho de aprovechamiento de cada Asociado consiste en el número de acciones y/o fracción de acción de que son titulares en el caudal total del Canal Camarico, distribuido en la forma indicada en el artículo anterior. ARTÍCULO ONCE: Son asociados de la Asociación las personas que la constituyen y que figuran en la nomina del artículo noveno de estos estatutos y los que a cualquier título les sucedan en sus derechos, sin que valga estipulación en contrario. ARTÍCULO DOCE: La competencia de la Asociación en lo concerniente a la administración del acueducto, distribución de las aguas y a la jurisdicción que con arreglo a estos estatutos y a la Ley corresponde al directorio sobre los asociados, se extiende desde la captación de las aguas del referido canal en el cauce natural hasta donde existe comunidad de interés en la entrega a los dispositivos de captación, según la distribución que se detalla en el artículo noveno; extendiendo la Asociación su competencia al interior de



ES COPIA FIEL

los marcos y hasta donde exista comunidad de interés entre dos o más asociados. ARTÍCULO TRECE: Para cumplir su objeto la Asociación, utiliza el CANAL CAMARICO cuyo cauce principal tiene su obra de toma en la confluencia de los ríos Grande y Huatulame, hoy Embalse La Paloma, y se extiende desde dicho punto por la ribera izquierda del Río grande o Limarí hasta el sector de La Chimba Alta, donde se ubica la primera entrega correspondiente al marco Campo Lindo, y así sucesivamente, constituyendo los ramales indicados en las cláusulas precedentes. Para un mejor detalle de la jurisdicción y de la individualización de las obras comunes, se protocoliza junto con este estatuto un plano que queda agregado con el número trescientos noventa y seis, al final del presente Registro de Instrumentos Públicos del año dos mil ocho, de la Notaria de Ovalle de don Rodrigo Cabrera Albarrán, el que se tiene como parte integrante de esta estatuto.- TITULO TERCERO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS. ARTÍCULO CATORCE: Las obras de aprovechamiento común sometidas a la administración de esta Asociación de Canalistas son el canal, sus derivados y las obras de arte, tanto de distribución como de conducción construidas sobre sus cauces, como asimismo los canales sub-derivados que existan al interior de los marcos principales y que se califiquen de sub derivados, en que exista comunidad de intereses entre dos o mas asociados.- ARTÍCULO QUINCE: Todo asociado podrá recibir aguas del canal solamente por el sistema de control o medición que haya sido autorizado por el directorio, el administrador o repartidor; o por cualquier otro dispositivo autorizado que permita medir con exactitud el derecho correspondiente. Las contravenciones a esta obligación serán sancionadas según lo dispuesto en el artículo

F.S.

doscientos diecisiete del Código de Aguas. ARTÍCULO DIECISÉIS: La construcción o reparación de los dispositivos se hará por la Asociación a costa de cada interesado o bajo la responsabilidad y vigilancia de aquella, si se permite hacerla a este último. ARTÍCULO DIECISIETE: El asociado que se considere perjudicado por la construcción o reparación de su dispositivo podrá reclamar al directorio para que, con citación de los demás interesados, resuelva la cuestión en la forma prevista por los artículos cincuenta y seis y siguientes de estos estatutos. ARTÍCULO DIECIOCHO: Las aguas de cualquier asociado podrán trasladarse de un canal derivado o sub-derivado o de un marco a otro, en ambos casos sometidos a la Asociación, a costa del asociado que solicite el traslado y en las épocas que fije el directorio, y siempre que el traslado de las aguas no perjudique a otro accionista. Los traslados desde otras organizaciones del sistema paloma que comparta o disponga un volumen de agua en el embalse Paloma, hacia Camarico, deben ser aprobadas por el directorio y serán autorizadas temporalmente, debiendo el solicitante someterse a la normativa vigente de la Asociación. Los traspasos de volúmenes de agua se solicitarán anualmente al directorio y este determinará el costo que el traspaso tendrá para el solicitante. El directorio aprobará los traslados desde otras organizaciones según antigüedad de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de las acciones del asociado solicitante.- TITULO CUARTO DE LOS BIENES COMUNES. ARTÍCULO DIECINUEVE: El aprovechamiento de las aguas de los derechos de aprovechamiento inscritos a nombre de la Asociación no pertenece a ésta sino a los asociados. Los cauces y sus obras de arte son de dominio de los asociados accionistas en proporción a





## ES COPIA FIEL

sus derechos, aun cuando el dominio del terreno por el que discurren este inscrito a nombre de la Asociación. Los cauces y obras de arte no podrán ser enajenados sino con la voluntad unánime de los accionistas. Los derechos de aprovechamiento que la Asociación adquiriera a cualquier título para distribuir aguas entre sus asociados, podrán ser hipotecados por acuerdo unánime de los directores y con aprobación de la asamblea.

ARTÍCULO VEINTE: Serán bienes comunes los recursos pecuniarios y de otra naturaleza con que contribuyan los Asociados titulares de derechos de aprovechamiento, el producto de las multas y los bienes que adquieran a cualquier título para los fines de la Asociación.

TITULO QUINTO DEL REGISTRO DE ASOCIADOS. ARTÍCULO VEINTIUNO: La Asociación llevara un Registro de Asociados en que se anotaran los derechos de agua de cada uno de ellos, el número de acciones y las mutaciones de dominio que se produzcan. No se podrán inscribir dichas mutaciones mientras no se practiquen las inscripciones correspondientes en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: Ningún asociado podrá ejercer los derechos que les confieren los estatutos como miembros de la Asociación sin tener inscritos sus derechos en el Registro a que se refiere el artículo anterior.

TITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO VEINTITRÉS: Son obligaciones y prohibiciones de los Asociados: a) Asistir a las Juntas Generales de accionistas. Los inasistentes pagaran una multa siempre que no hubiere sala. La Multa será determinada por el directorio. b) Concurrir a los gastos de mantención de la comunidad a prorrata de sus derechos. c) Costear la construcción y reparación del dispositivo



por el que extraen el agua del canal principal; y si fueren varios los interesados en el dispositivo, pagarán la obra a prorrata de sus derechos. Los dispositivos calificados de partidores principales por las juntas generales, serán costeados también a prorrata por los asociados de una y otra rama. Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los asociados, se inutilizaren por una medida de interés común acordada por el directorio o la junta, como ser, reformas del sistema de dispositivos, modificación de la rasante del acueducto u otra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias se harán a costa de todos los interesados en la obra.

d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la junta general para la limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento de los tranques y canales que administra. Los asociados morosos en el pago de sus cuotas, pagaran sus deudas reajustadas según el Índice de Precios al Consumidor, con un interés penal sobre la deuda reajustada determinado por el directorio, el que no podrá ser en todo caso superior al interés máximo convencional. Los accionistas serán privados del agua durante la mora, sin perjuicio de la acción judicial en su contra; respondiendo además, de los gastos que irroque la contratación de un inspector encargado de aplicar y vigilar la privación del agua. Estas sanciones pasaran contra los sucesores del moroso, a cualquier título. e) Serán gastos comunes que afectaran a todos los asociados, los de limpia, conservación, construcción, explotación y mejoramiento que se hagan para extraer las aguas y beneficien a los asociados. Estos gastos comunes serán de cuenta de los asociados a prorrata de sus derechos de aprovechamiento. Los gastos que fueren en provecho de determinados asociados serán de cuenta exclusiva





ES COPIA FIEL

de estos, también a prorrata de sus derechos. f) Los asociados que soliciten al directorio la construcción de nuevos marcos o la reparación y reconstrucción de los existentes, al aceptar el presupuesto de gastos, enterarán el valor a la Tesorería de la Asociación y sin este requisito no se efectuará trabajo alguno. La Asociación abonará al dividendo siguiente que corresponda a las acciones de ese marco, el sobrante que resulte a la conclusión de la obra. En todo caso la Asociación podrá construir la obra por cuenta de los accionistas y los costos le serán cargados a su cuenta de gastos. g) El asociado que sea declarado reo por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva, quedará suspendido del cargo de Director, si lo estuviere desempeñando, mientras continúe en dicha situación, en tal caso, no podrá optar a ser elegido Director de ella. Si es condenado por sentencia de término, quedará inhabilitado para desempeñar el cargo de director o cualquier empleo en la Asociación. h) Ningún asociado podrá desempeñarse como funcionario contratado por la Asociación, salvo acuerdo del directorio. i) Si algún asociado, por sí o por interpósita persona, alterase un marco o dispositivo de distribución, este será restablecido en el acto a su costa, debiendo además pagar la multa que fije el directorio, lo cual es sin perjuicio de la privación del agua hasta que cumpla con estas obligaciones. Las reincidencias serán penadas con el doble o triple de la multa, según corresponda. Las mismas reglas se aplicarán a aquellos asociados que hicieren estacas u otras labores para aumentar su dotación de agua. Las medidas a que se refiere este artículo serán impuestas por el directorio, sin perjuicio de las sanciones penales respectivas. Se presume autor de estos hechos al beneficiado con ellos. Para hacer efectiva la privación del agua a

que se refiere esta disposición, el directorio podrá designar un inspector que a costa del infractor aplique y vigile la privación señalada. Estas sanciones pasan contra los sucesores del moroso a cualquier título. j) Cualquier asociado podrá reclamar al directorio de los procedimientos de los repartidores de aguas o delegados. El directorio resolverá previa audiencia de los interesados a quienes afecte directamente la resolución y será aplicable lo dispuesto en los artículos cincuenta y cinco y siguientes de estos estatutos. ARTÍCULO VEINTICUATRO: Los acuerdos de las juntas generales sobre gastos y fijación de cuotas, serán obligatorios para todos los asociados, y una copia de tales acuerdos, debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo en contra de aquellos. La misma regla se aplicará respecto de los acuerdos del directorio sobre fijación de cuotas, cuando proceda, y sobre multas.

TITULO SÉPTIMO DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VEINTICINCO: La Asociación será administrada por un Directorio compuesto por siete miembros, el cual tendrá los deberes y atribuciones que le señalan estos estatutos. Cada director durará en su cargo dos años a contar de la fecha de su elección. Los directores podrán ser reelegidos consecutivamente en el cargo sin limitación en cuanto al número de periodos.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: El Directorio se elegirá cada dos años en su totalidad, en Junta General Ordinaria. ARTÍCULO VEINTISIETE: Para ser director se requiere ser asociado con derecho a voto. Podrá serlo el representante legal por su representado, ya sea persona natural o jurídica. No podrán serlo los empleados de la Asociación. ARTÍCULO VEINTIOCHO: Las elecciones del directorio se realizarán por la junta general ordinaria de asociados, sin perjuicio de las elecciones





## ES COPIA FIEL

extraordinarias que contemplan los artículos veintinueve y treinta de estos estatutos. En las elecciones resultaran elegidos los que, en una misma votación hayan obtenido el mayor número de votos hasta completar el número de cargos a elegir.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Si por cualquier causa no se eligiere oportunamente al directorio en la elección correspondiente, continuaran en funciones los directores. El directorio deberá citar a la Junta General para proceder a la elección de los directores, dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha que debió celebrarse la Junta General Ordinaria. Si así no lo hiciere, cualquier asociado podrá recurrir a la Dirección General de Aguas para que la convoque. Esta reunión se efectuara en presencia de un Notario u oficial del Registro Civil, si procediere, o de un funcionario designado por el Director General de Aguas, quien levantara acta de ella y actuara como Ministro de Fe.

ARTÍCULO TREINTA: En caso de muerte, renuncia, incapacidad sobreviniente, pérdida de la calidad de asociado, de representante legal o inhabilidad de un director, asumirá como tal la persona que en la última elección de directorio haya seguido en número de votos a los directores electos; de no aceptar esta persona, asumirá como director el que lo siga en número de votos. No obstante lo anterior, en caso de no haber en la elección respectiva más candidatos al cargo a proveer que los directores ya elegidos, o habiendo postulantes estos no hayan aceptado el cargo, el directorio designará el reemplazante por el tiempo que falte para completar su periodo. Si se produjere la renuncia total del directorio o de su mayoría, el Secretario citara, dentro de los cinco días hábiles siguientes a Junta General Extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la renuncia.

ARTÍCULO TREINTA



Y UNO: El directorio celebrara sesión con un quórum que represente la mayoría absoluta de estos. Las sesiones ordinarias tendrán lugar los días y horas que el directorio acuerde. El directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses. Celebrara sesiones extraordinarias cuando lo ordene el presidente o lo solicite, a lo menos un tercio de los directores.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Una copia de la parte pertinente del acta que consigne la elección de los directores, se enviara a la Dirección General de Aguas. Se enviara, asimismo, a esas autoridades, copia del acta de la sesión del directorio en que se haya nombrado reemplazante en conformidad al artículo trigésimo de estos estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: El director que falte a tres sesiones ordinarias en forma consecutiva sin causa justificada, cesará en el cargo como director siendo reemplazado, en la forma establecida en el artículo treinta.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Las resoluciones del directorio se tomaran por mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo que estos estatutos o la ley dispongan otro quórum para determinadas materias. Si se produce empate decidirá el voto del que preside la sesión del directorio. En caso de que determinada materia no reúna el quórum requerido, se realizará una segunda votación que se limitara a las dos posturas que en definitiva cuenten con las dos mayorías relativas, y si como consecuencia de ello, se produjere empate, resolverá el director que presida.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: El directorio en su primera sesión, elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro Tesorero y Primer Director; siendo este el orden en que los directores reemplazaran en caso de ausencia o imposibilidad al Presidente.

ARTÍCULO TREINTA





## ES COPIA FIEL

Y SEIS: El presidente del directorio, o quien haga sus veces, velará por el cumplimiento de los acuerdos de este y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación. En el orden judicial, la representara en la forma que dispone el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades consagradas en el artículo séptimo inciso segundo del mismo cuerpo legal. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: El directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones: uno) Administrar los bienes de la Asociación; dos) Atender a la captación de las aguas por medio de las obras permanentes y transitorias; a la conservación y limpia de los canales, tranques y demás obras de aprovechamiento sometidas a la Asociación; a la construcción y reparación de los dispositivos y acueductos y a todo lo que tienda al goce completo y correcta distribución de los derechos de agua de los asociados. El directorio podrá por sí sólo, acordar los trabajos ordinarios en las materias indicadas, y en casos urgentes, los extraordinarios, de los cuales deberá dar cuenta en la próxima junta ordinaria que se celebre; tres) Velar por que se respeten los derechos de aguas en el prorrateo del caudal matriz, impidiendo que se extraigan aguas sin títulos; cuatro) Distribuir las aguas, dar a los dispositivos la dimensión que corresponda y fijar turnos cuando proceda; cinco) Resolver la forma y condiciones de incorporación de titulares de nuevos derechos de aprovechamiento a la Asociación; seis) Representar a los asociados en los casos de imposición de servidumbres pasivas, en las obras de captación, conducción, regulación y descarga; siete) Vigilar las instalaciones de fuerza motriz u otras y el correcto ejercicio de las servidumbres; ocho) Someter a la aprobación de la junta general los reglamentos de funcionamiento de la Junta General, de procedimiento de



elección de directores y de miembros de la comisión revisora de cuentas; nueve) Someter a la aprobación de la junta general ordinaria el presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando separadamente el monto de unos y otros con su correspondiente reajustabilidad. En esa junta rendirá cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación en una memoria que comprenda todo el periodo de funciones. La Junta podrá acordar el presupuesto en la forma que estime conveniente o modificar el que se presente; diez) Someter a la aprobación de la junta general los reglamentos necesarios para el funcionamiento del mismo directorio, de la junta general, de la secretaría y de las oficinas de contabilidad y administración; once) Fijar las multas que corresponda aplicar a los comuneros, la que no podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales; doce) Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas. En caso de catástrofes o daños graves que hagan necesario efectuar obras para reparar las instalaciones afectadas, podrán contratar créditos hasta la concurrencia del valor de las obras; trece) Cumplir los acuerdos de las Juntas generales; catorce) Citar a junta General ordinaria en la fecha que fijen los estatutos; quince) Citar a Junta General Extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite, por lo menos la cuarta parte de los comuneros con derecho a voto, con indicación del objeto; dieciséis) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley, los reglamentos y los estatutos imponen a los asociados y a la Asociación; diecisiete) Nombrar o remover al secretario y trabajadores de la Asociación y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la Junta General; dieciocho)



**ES COPIA FIEL**

Llevar una estadística de los caudales que se conducen por el canal o canales de la Asociación; diecinueve) Realizar programas de extensión para difundir entre los asociados las técnicas y sistemas que tiendan a un mayor empleo del agua, pudiendo celebrar convenios para este objeto; veinte) Comunicar a la Junta de Vigilancia de que forma parte, el nombre del ingeniero administrador y repartidor, y el de su reemplazante, en caso que lo tuviera; veintiuno) Delegar sus funciones y atribuciones en uno o mas directores, a fin de que se repartan las tareas de la Asociación, por ejemplo la representación ante organismos estatales como Dirección de Obras Hidráulicas, Instituto de Desarrollo Agropecuario, Servicio Agrícola y Ganadero, Comisión Nacional de Riego, Dirección General de Aguas, etcétera, o que algún director pueda desempeñar el cargo de secretario ejecutivo de la Asociación, delegando el directorio en él algunas facultades para cumplir objetos específicos; Veintidós) La representación de la Asociación ante las entidades bancarias y financieras corresponderá al Presidente, quien obrando de esta manera suscribirá todos los actos o contratos que acuerde el directorio. En este orden, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el directorio podrá acordar: abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, en moneda nacional o extranjera, y de crédito, girar y sobregirar en cuenta corriente, girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques, retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos, abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos o giros en las mismas. Girar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, aceptar, readaptar, suscribir, revalidar, cobrar, protestar, descontar,



cancelar letras de cambio, pagares, cheques, instrumentos negociables y efectos de comercio. Contratar toda clase de operaciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial la que establece la ley dieciocho mil diez, sea bajo la forma de aperturas de líneas de crédito, prestamos a mutuos, prestamos con letras o avances en cuenta corriente, con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera; autorizar cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos, electrónicos y/o telefónicos; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o cualquier otro. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, que provengan del comercio exterior visible o invisible; veintitrés) En el ámbito contractual y respecto de los bienes accesorios de la Asociación, el Directorio podrá celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar, y poner termino a toda clase de contratos o actos jurídicos; comprar, vender, permutar, arrendar, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes, muebles corporales o incorporeales, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades con o sin pacto de retrocompra, actos que pueden tener por objeto el dominio, el usufructo y demás derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas.





## ES COPIA FIEL

Celebrar toda clase de contratos de Asociación o cuentas en participación. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra, suscribir bonos, letras de crédito, acciones y valores mobiliarios. Contratar y poner termino a contratos de trabajo y prestaciones de servicios. Celebrar, modificar y poner término a contratos y convenios colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otro modo de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Ingresar a sociedades ya constituidas, construir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las y fusionarlas. Formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. Representar a la Asociación con voz y voto en las sociedades o entidades en que forma parte. Ceder a cualquier título créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil, comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías, por deudas sociales. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Construir y aceptar, servidumbres. Sin embargo, se requerirá un quórum especial de la Totalidad de los Directores en ejercicio



para realizar las siguientes actuaciones: comprar, vender, permutar, arrendar, constituir hipotecas, posponerlas, alzarlas y cancelarlas, incluso con cláusula de garantía general, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes inmuebles, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades con o sin pacto de retrocompra, actos que pueden tener por objeto el dominio, el usufructo y demás derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos; veinticuatro) En cuanto a los derechos de aguas que la Asociación posea de otras organizaciones de regantes, estas sólo podrán ser hipotecadas previo acuerdo de asamblea y en ningún caso enajenarse; veinticinco) El directorio podrá solicitar de la autoridad correspondiente, por intermedio del Juez competente, el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir y respetar las medidas de distribución de aguas que hubiere dictado. Los dueños de inmuebles en que se haga la distribución de las aguas no podrán impedir que los directores, repartidores y delegados entren en sus predios cuando sea menester para el desempeño de sus funciones. Si el dueño del predio se opusiere, se solicitara por el directorio, en la misma forma, el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de la multa que puede imponerle el Juez. Si el dueño del inmueble fuere asociado, la multa la aplicará el Directorio; veintiséis) Los demás que estos estatutos y las leyes le señalen. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: El Directorio no será remunerado. Así también, será éste quien fije y determine cualquiera otra retribución de los directores por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, sea a título de honorarios, viáticos o asignaciones como delegados del directorio, u otros estipendios en dinero, especies o regalías de cualquiera clase, incluidos los





**ES COPIA FIEL**

gastos de representación. Estos estipendios señalados precedentemente, deberán ser dados a conocer en la Junta Ordinaria de Accionistas, debiendo indicarse el nombre y apellidos de cada uno de los directores que hayan percibido dichas retribuciones. Estos estipendios serán siempre de cargo de la Asociación. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: No podrán trabajar o ejercer funciones en la administración de la Asociación, los cónyuges de los directores, así como sus parientes consanguíneos y por afinidad hasta el segundo grado inclusive. Esta prohibición no se les aplicará cuando su relación con la Asociación se haya iniciado con anterioridad a que el Director fuera elegido. Asimismo, los directores de la Asociación, como sus cónyuges y sus parientes consanguíneos y por afinidad hasta el segundo grado inclusive, no podrán celebrar actos o contratos en que tenga interés, por sí o como representantes de otras personas. Esta prohibición no afectará los contratos celebrados con anterioridad a que el Director fuera elegido. TITULO OCTAVO DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO CUARENTA: La Comisión Revisora de Cuentas de la Asociación estará compuesta por tres asociados. Los miembros de la comisión durarán en sus cargos el periodo de un año. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Los asociados que forman la Comisión Revisora de Cuentas de la Asociación, se elegirán totalmente por la junta general ordinaria de asociados. En las elecciones resultaran elegidos los que, en una misma votación hayan obtenido el mayor número de votos hasta completar el número de cargos a proveer. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: La Comisión Revisora de la Asociación celebrara sesión con un quórum que represente la mayoría absoluta de estos. Las sesiones ordinarias tendrán lugar los días

y horas que acuerden los miembros de la comisión. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses. Celebrara sesiones extraordinarias cuando lo estimen necesario. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: El miembro de la comisión que falte a tres sesiones ordinarias en forma consecutiva sin causa justificada, perderá el cargo como miembro de ésta, siendo reemplazado por la persona que haya obtenido mayor número de votos en la última elección sin resultar elegido, de no haber candidato el directorio definirá entre los asociados un reemplazante. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: La comisión revisora de la Asociación tiene las siguientes atribuciones: a) Revisar las cuentas de la Asociación, estados financieros, balances, estado de inventarios, inspección y revisión de ingresos y gastos; b) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero, económico, contable y administrativo que se le denuncie o que conozca; c) Investigar cualquier otra gestión que sea requerida por el directorio. Para llevar a cabo su trabajo podrá solicitar toda la documentación y antecedentes que requiera, la cual deberá ser entregada por la administración del canal en forma oportuna. TITULO NOVENO DE LAS JUNTAS GENERALES. ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Los negocios que interesen o afecten a la Asociación se resolverán en juntas generales de Asociados, las que serán ordinarias o extraordinarias. ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: Las juntas generales ordinarias deben tener lugar en el último sábado del mes de Junio de cada año, a las diez horas, en el lugar que determine el directorio. Corresponde a las juntas generales ordinarias: i) Elegir el directorio. ii) Acordar, a propuesta del directorio o sin ella, si no se hubiere presentado, el presupuesto de gastos ordinarios y/o

**ES COPIA FIEL**

extraordinarios para el periodo siguiente, y las cuotas de una u otra naturaleza que deben erogar los asociados para cubrir los gastos. iii) Pronunciarse sobre la memoria y cuenta de inversión que debe presentar el directorio. iv) Elegir a los miembros de la comisión revisora de cuentas para el examen de las cuentas del periodo venidero y facultarlos para seleccionar auditores externos de contabilidad y procedimientos, si fuese necesario. v) Nombrar nuevos directores de acuerdo con el artículo veintiocho. vi) Tratar cualquier materia que se proponga en ella, salvo las que requieren citación especial. ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año por convocatoria del directorio o cuando lo solicite una cuarta parte de los asociados con derecho a voto, y sólo podrán ocuparse de los asuntos para los cuales han sido convocadas. ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: En la junta habrá sala con la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Si en la primera reunión no hubiere sala, regirá la citación para el mismo día, treinta minutos después de la primera citación y en el mismo lugar, y en este caso, habrá sala con los que asistan, cumpliéndose las formalidades prescritas por la ley en el aviso respectivo, especialmente lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve del Código de Aguas. Las convocatorias a juntas se harán saber a los asociados por medio de un aviso que se publicara en un diario o periódico de la capital de la provincia en que tiene domicilio la Asociación. A falta de ellos, la convocatoria se realizara por medio de un aviso publicado en un diario o periódico de la ciudad capital de la región. Además, en caso de citación a junta extraordinaria, se enviará carta certificada al domicilio que el asociado haya registrado en la secretaria de la

Asociación. Las convocatorias a juntas se harán con diez días de anticipación, a lo menos, indicándose el lugar, día, hora y objeto de la junta. La citación se remitirá individualmente y se hará firmar un libro de correspondencia al momento de la entrega.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: Cada asociado tendrá derecho a un voto por cada acción que posea. Las fracciones de voto se sumaran hasta formar votos enteros, despreciándose las que no alcanzaren a completarlos, salvo el caso de empate, en que se computaran para decidirlo. Si no hubiere fracciones, el empate se decidirá por sorteo.

ARTÍCULO CINCUENTA: Sólo tendrán derecho a voto los Asociados cuyos derechos estén inscritos en el registro de la Asociación y estén al día en el pago de sus cuotas. Los Asociados podrán comparecer por si o representados. El Mandato deberá constar en instrumento otorgado ante Notario Público, pero si se otorga a otro Asociado, bastara una carta poder simple. Las comunidades hereditarias o sucesiones comparecerán por medio de un solo representante.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Los acuerdos de la junta se tomaran por mayoría absoluta de los votos emitidos en ella, salvo que la ley o estos estatutos establezcan otra mayoría para determinadas materias.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: Corresponde a la junta general en sesión extraordinaria, constituida con arreglo a lo dispuesto en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, acordar la reforma de los estatutos. Este acuerdo debe ser adoptado por la mayoría del total de votos en la Asociación y se reducirá a escritura pública.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: Las sesiones de la junta serán presididas por el presidente del directorio o por quien lo reemplace, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y cinco.

ARTÍCULO



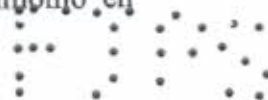
ES COPIA FIEL

CINCUENTA Y CUATRO: En todo lo no previsto por estos estatutos, regirán las normas contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo del Código de Aguas, en lo que fuere pertinente.

TITULO DÉCIMO DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: El directorio constituido en la forma indicada en el artículo vigésimo séptimo de estos estatutos resolverá como arbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y al fallo, todas las cuestiones que se susciten entre los asociados sobre repartición de aguas o ejercicio de los derechos que tengan como miembros de la Asociación y las que surjan sobre la misma materia entre los Asociados y la Asociación. No habrá lugar a implicancias ni recusaciones, ni a recurso de apelación o casación y las resoluciones sólo serán reclamables en la forma establecida en el artículo doscientos cuarenta y siete del Código de Aguas. Servirá de actuario y tendrá la calidad de Ministro de Fe, el Secretario de la Asociación o en su defecto, el que designe el Directorio.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: Presentada una reclamación, el secretario citara al directorio dentro de los cinco días hábiles siguientes para que tome conocimiento de ella. El directorio deberá oír a las partes y resolver la cuestión dentro de los treinta días siguientes a la presentación del reclamo. Si el directorio no fallare dentro de dicho plazo el interesado podrá recurrir a la Justicia ordinaria, en la forma señalada en el artículo doscientos cuarenta y siete del Código de Aguas. En este caso, cada director sufrirá una multa que fijará el Juez de la causa, dentro de los límites a que se refiere el artículo ciento setenta y tres de dicho Código.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: Las resoluciones que se dicten en estos juicios arbitrales se notificarán por carta certificada y se dejara testimonio en



autos de su envío. La fecha de notificación será el segundo día siguiente a su remisión. Notificada la resolución, el directorio procederá a darle cumplimiento, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario, en los términos señalados en el artículo doscientos cuarenta y dos del Código de Aguas.

**TITULO UNDÉCIMO DEL SECRETARIO.**

**ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO:** Habrá un secretario de la Asociación que, con el carácter de Ministro de Fe, estará encargado de autorizar las resoluciones de las Juntas, del Directorio y del Presidente y de redactar y autorizar todas las actas. Además de las atribuciones que le confieren los estatutos, corresponderá al secretario llevar los registros de la Asociación; autorizar las inscripciones; mantener, bajo su cuidado y vigilancia el archivo; dar copia autorizada de las piezas que soliciten; y ejecutar los acuerdos del directorio cuyo cumplimiento se le hubiere encargado. A petición de cualquiera de los Asociados, el secretario deberá dar, dentro del término de cinco días hábiles copia autorizada de las resoluciones y de los acuerdos que se hubiesen adoptado y que afecten a alguno de aquellos. Si no se cumple con esta obligación, el secretario será sancionado con una multa, que no podrá exceder de una unidad tributaria mensual por cada día de retardo, que aplicará el juez a petición de parte.

**TITULO DUODÉCIMO DEL TESORERO.**

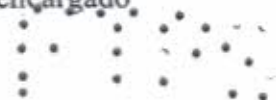
**ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE:** Habrá un tesorero de la Asociación que, estará encargado de: Uno) Controlar y supervigilar la contabilidad de la Asociación. Dos) Hacer cobrar judicial o extrajudicialmente, las cuotas y transcurridos diez días del vencimiento del plazo señalado para el pago, cobrar las multas de los socios morosos, siendo los gastos de la cobranza de cuenta y cargo del asociado deudor. Tres) Presentar al





ES COPIA FIEL

directorio, mensualmente un estado de la caja de la Asociación, con una nomina de asociados morosos, a fin de que el secretario deje constancia de ello en el acta y pueda conformar el título para cobrar ejecutivamente. TITULO DÉCIMO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CANAL. ARTÍCULO SESENTA: El administrador de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno) cumplir los acuerdos del directorio sobre distribución de las aguas conforme los derechos que correspondan. Dos) restablecer la distribución de las aguas inmediatamente que sea alterada por actos de cualquier naturaleza o por accidente casual, denunciando estos hechos al directorio. Tres) Velar porque el agua no sea utilizada por quienes carecen de derechos o sean sustraídas. Cuarto) denunciar al directorio y/o la justicia ordinaria las sustracciones de agua y las destrucciones o alteraciones de las obras existentes en el canal. Cinco) Cumplir con las instrucciones y ordenes del directorio sobre privación de agua a los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas que no hayan pagado sus cuotas. Seis) Vigilar la conservación del canal y sus ramales, y la construcción y conservación de compuertas de distribución predial o descarga y demás obras existentes en este. Siete) Dirigir las limpiezas del canal planificando, distribuyendo y controlando ya sea al personal contratado para tal efecto o a los trabajadores que cada asociado hubiere aportado para tal efecto. Ocho) Presentar al directorio al fin de cada obra o trabajo, un informe detallado tanto de la actividad realizada como de los gastos incurridos; al administrador, le será permitido el paso en cualquier propiedad de los asociados, para vigilar, recorrer y supervisar el canal y sus ramales y obras. ARTÍCULO SESENTA Y UNO: El funcionario de la Asociación encargado.



de las finanzas, tendrá los siguientes deberes y obligaciones: i) llevar la contabilidad de la Asociación; ii) percibir las cuotas de los asociados; iii) elaborar los informes contables que le sean solicitados; iv) elaborar informes mensuales de asociados morosos en sus cuotas. ARTÍCULO SESENTA Y DOS: Ningún funcionario de la Asociación podrá celebrar actos o contratos en que tenga interés, por sí o como representante de otras personas con la Asociación, salvo acuerdo del directorio. TITULO DÉCIMO CUARTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO SESENTA Y TRES: La primera elección total de directorio que se regirá por estos estatutos, se llevará a efecto una vez que se cumplan con los requisitos del Decreto número ciento ochenta y siete del cero dos de mayo del año mil novecientos ochenta y tres. ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: El directorio actualmente vigente, podrá en el ejercicio de sus funciones organizar, implementar y ejecutar todas las medidas necesarias para la aprobación de la reforma de estatutos de la Asociación y queda facultado con tal objeto para imponer obligaciones a los Asociados constituyentes, que en caso de omisión lo facultan para aplicar medidas disciplinarias. ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: Se faculta al abogado don WASHINGTON ALTAMIRANO BUONO-CORE, para que solicite a la Dirección General de Aguas la aprobación de esta reforma de estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones que se indicaren sin necesidad de consultar a los señores asociados, y quedando facultado desde ya para hacer todas las inscripciones y subinscripciones conservatorias que sean menester según los acuerdos de modificación tomados. ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las



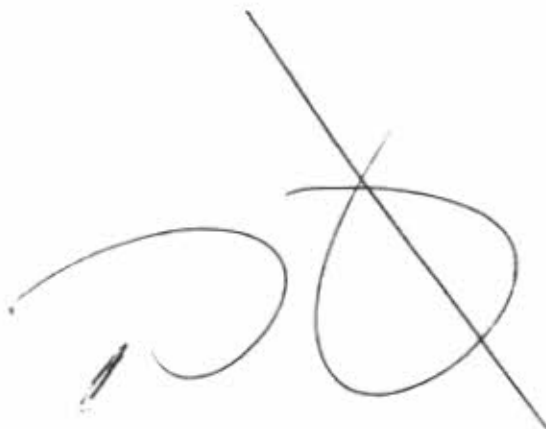




**ES COPIA FIEL**

inscripciones y anotaciones marginales que sean pertinentes en los registros respectivos.- Conforme.- QUINTO: La presente escritura de rectificación se entenderá formar parte integrante de la reducción a escritura pública de fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho, de fojas mil ciento veintidós, repertorio número dos mil cuarenta y seis, otorgada ante don RODRIGO CABRERA ALBARRAN, Notario Público Titular de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Ovalle, que redujo a escritura pública los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL CANAL CAMARICO, ya individualizada, debiendo tomarse nota al margen en la escritura matriz y en las inscripciones practicadas en el respectivo Conservador de Bienes Raíces si correspondiere.- SEXTO: La facultad del Abogado don WASHINGTON ALTAMIRANO BUONO-CORE, para representar en este acto a la ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL CANAL CAMARICO, consta en el artículo sesenta y seis de los Estatutos que fueron aprobados por la unanimidad de los asociados asistentes a la Junta General Extraordinaria celebrada con fecha veintitrés de agosto del año dos mil ocho, cuya Acta fue reducida a escritura pública con fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho, de fojas mil ciento veinte, repertorio número dos mil cuarenta y cinco, y reducidos los Estatutos a escritura pública de fecha veintiuno de octubre del año dos mil ocho, de fojas mil ciento veintidós, repertorio número dos mil cuarenta y seis, otorgada ante don RODRIGO CABRERA ALBARRAN, ante don RODRIGO CABRERA ALBARRAN, Notario Público Titular de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Ovalle, las que no se insertan por ser conocidas de esta parte y del Notario que autoriza.- SÉPTIMO: Se faculta al

portador de copia autorizada de la presente escritura para que requiera las inscripciones, anotaciones, o subinscripciones que sean de rigor para la legalización del presente contrato.- OCTAVO: En este acto, se protocoliza fotocopia autorizada de la cédula nacional de identidad del compareciente, la que queda agregada al final del Protocolo de Instrumentos Públicos con el número doscientos nueve.- Escritura confeccionada conforme a minuta redactada por el Abogado don Washington Cristian Altamirano Buono-Core.- En comprobante, previa lectura ratifica, aprueba y firma el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia Doy Fe. - Una firma Washington Cristian Altamirano Buono-Core.- Una firma del Notario que autoriza, don Rodrigo Cabrera Albarran. Notario Público.- Un timbre Firmo y sello la presente copia que es testimonio fiel del original. Ovalle, 02 Junio 2010.- Firma y timbre del Notario que autoriza, don Rodrigo Cabrera Albarran.- La Resolución de inscripción del Ministerio de Obras públicas de la Dirección General de Aguas Registro de Asociaciones de Canalistas, quedaron agregados bajo el N° 591, al final del Registro de Propiedad de Aguas del año 2012.- Ovalle, ocho de Junio del 2012.- Drs. \$ 6.300.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long diagonal stroke, likely representing the name Rodrigo Cabrera Albarran.



